

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003125 DE 2014

(octubre 17)

por medio de la cual se amplía el plazo establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 6° numerales 6.1 y 6.2 del Decreto número 087 de 2011,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 646 de 2014, el Ministerio de Transporte reglamentó el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito, señalando en el artículo 3° los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.

Que entre los requisitos para la habilitación de las entidades desintegradoras, se estableció que estas debían presentar el Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular.

Que igualmente el parágrafo del citado artículo determinó:

“Parágrafo. *Las Entidades desintegradoras que o la fecha tengan habilitación expedida por el Ministerio de Transporte para efectuar la desintegración de vehículos de servicio público de carga, se entenderán autorizadas para efectuar este proceso, siempre y cuando dentro de los 6 meses siguientes o la expedición del presente acto administrativo acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2014, dirigido a esta Cartera Ministerial manifestó:

“Debido a que entre los requisitos para la habilitación de las entidades desintegradoras (artículo 3° de la Resolución número 0646 de 2014), se encuentra el de presentar el Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (literal h del artículo 3°), y cuya especificación, a pesar de que se encuentra muy adelantada en el MADS pero no alcanza a ser reglamentada dentro de los términos, por lo que resultaría de imposible cumplimiento por parte de las entidades desintegradoras a las cuales está dirigida la obligación, se requiere se amplíe el plazo”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014, con el fin de que las entidades desintegradoras cumplan con la totalidad de los requisitos de habilitación.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8º) del artículo ocho (8º) de la Ley 1437 de 2011, desde el dieciséis (16) de septiembre de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ampliar por seis (6) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, el plazo establecido en el parágrafo del artículo 3º de la Resolución número 646 de 2014.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de su publicación y los demás términos de la Resolución número 646 de 2014 continúan vigentes.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.307 del viernes 17 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)